



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Nueve (09) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00056-00
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL CARDENAS MORENO
DEMANDADOS	PROTECCIÓN – COLPENSIONES EICE
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Se tiene que mediante **Auto interlocutorio No. 920 del 25 de agosto de 2022**, publicado en el estado judicial del **26 de agosto de 2022**, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 30 de agosto de 2022, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos **en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR, por segunda vez a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A.**, para que en caso de que el estado de afiliado del demandante haya cambiado a pensionado o que se haya adelantado el trámite de solicitud de pensión por parte del mismo, se aporten los documentos requeridos como prueba por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que fueron relacionados en la parte motiva del Auto 920 del 25 de agosto de 2022.

En el caso de que el estado actual del demandante continúe siendo el de afiliado activo sin solicitud de pensión, por favor informarlo al Despacho.

TERCERO: FÍJESE el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

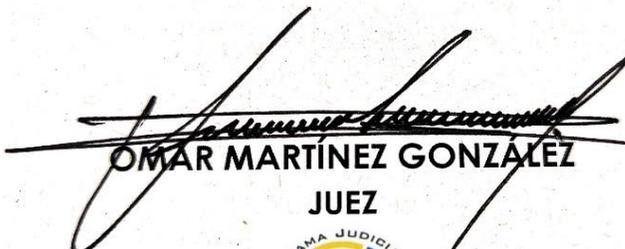
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA